

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

(Continuación.)

Art. 97. Para dar cumplido efecto al artículo 21 de la Ley, el Instituto de Reformas Sociales organizará todos los años los oportunos concursos con sujeción a las reglas siguientes:

Para la distribución del 50 por 100 de la consignación legal destinada al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Banco Hipotecario é instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios, se anunciará el concurso en la primera quincena del mes de Febrero.

Las solicitudes se presentarán en la segunda quincena del mismo mes ante la Junta de fomento y mejora de las casas baratas ó ante la representación, que a falta de aquélla, hubiere designado el Instituto de Reformas Sociales, y, en su defecto, ante el Ministro de la Gobernación.

En la primera quincena del mes

de Marzo informarán las Juntas ó quien hiciere sus veces, remitiéndose inmediatamente solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, elevando su informe, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El concurso para la distribución del otro 50 por 100 de la subvención legal, a que se refiere el párrafo 4.º del art. 21 de la Ley, se anunciará en la segunda quincena del mes de Febrero, presentándose las solicitudes, según se dispone en el párrafo anterior en la primera quincena del mes de Marzo y remitiéndose aquéllas, con los informes de las respectivas Juntas de Fomento y mejora, en la segunda quincena del mismo mes al Instituto de Reformas Sociales, quien informará a su vez sobre la distribución de la subvención legal, elevando el informe, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación. En el anuncio de este concurso se hará constar la parte que se destine de este 50 por 100 de la consignación legal a subvenciones a particulares ó entidades constructoras, a tenor del párrafo 4.º del art. 21 de la Ley, y la destinada a garantizar intereses que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades Cooperativas a fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, según lo estatuido en el párrafo 5.º del mismo artículo.

Cuando la subvención consignada en los presupuestos generales del Estado excediere de las 500.000 pesetas a que se refiere el artículo 21 de la Ley, se hará constar en el concurso de que trata el párrafo anterior, advirtiéndose que para la distribución de la cantidad que exceda de dichas 500.000 pesetas serán preferidas a tenor del artículo 23 de la referida Ley, las entidades ó Sociedades nuevas que comencaren sus trabajos dentro del ejercicio respec-

tivo, y aplicando, en cuanto sea posible, a la distribución las preferencias establecidas por la Ley y por este Reglamento.

En los anuncios de concursos se consignarán clara y precisamente las condiciones legales de los mismos; documentos é informes que deban acompañarse a las solicitudes; preferencias determinadas por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley y por este Reglamento, y cuantas circunstancias estimare oportunas el Instituto, para que los interesados puedan acudir, con perfecto conocimiento de las disposiciones legales a los referidos concursos.

A tenor de lo prescrito en la disposición adicional de la Ley, las Sociedades constituidas antes de su publicación, podrán tomar parte en los concursos de que habla este artículo, acomodándose a las exigencias generales de la Ley y del Reglamento.

Los concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín del Instituto de Reformas Sociales* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, procurando darles la mayor publicidad, mediante la prensa.

Los informes emitidos por el Instituto, en cumplimiento del art. 21 de la Ley, con un resumen de los concursos realizados con arreglo al presente artículo, se publicarán en la *Gaceta*, a la vez que la distribución de la consignación legal acordada por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 98. Para poder acudir al concurso a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, y, en su caso, obtener la subvención de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 21 de la Ley, las Sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios, presentarán los justificantes, en forma legal, de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo de la Ley, y las condiciones en que se hace la emisión

de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

Art. 99. En el concurso a que se refiere el párrafo 2.º del art. 97 de este Reglamento para la distribución del 50 por 100 de la subvención legal de que trata el párrafo 2.º del art. 21 de la Ley, serán preferidas:

1.º Las Sociedades que obtuvieren sus préstamos a interés más bajo.

2.º Dentro del mismo tipo de interés, las que solicitaren la subvención con respecto a préstamos de cuantía menor, y

3.º Las que construyan casas más baratas, teniendo en cuenta su valor en renta ó en venta, y según las circunstancias de la localidad.

Cuando el importe de las solicitudes de subvención para abono de intereses, después de guardado el orden de preferencia que se establece en los dos números anteriores, excediere del 50 por 100 de la suma presupuesta con arreglo a la Ley, se distribuirá aquél, teniendo en cuenta en todo caso, el número de viviendas que se pretenda construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad, y procurando que la subvención beneficie el mayor número de individuos posible.

Para determinar la preferencia a que se refiere el párrafo anterior, las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas, reunirán todos los datos é indicaciones demostrativos, tanto del número de las viviendas proyectadas, como de sus condiciones económicas, coste de las casas, tipo de alquiler y de venta al contado ó a plazos, urgencia de las construcciones en la localidad respectiva, y cálculo tan exacto como sea posible, de los individuos beneficiados; y, con su informe, los remitirán con las solicitudes, al Instituto de Reformas Sociales, a fin de que, en vista de todo, pueda a su vez informar según lo dispuesto en la Ley. El Instituto podrá pedir cuantas aclaraciones ó datos complementarios

estime oportunos á las referidas Juntas.

Art. 100. En el concurso á que se refiere el párrafo 3.º del art. 97 del Reglamento para distribuir la parte del 50 por 100 de la subvención legal de que trata el art. 21 de la Ley, y que, según el párrafo 5.º del mismo, puede destinarse á garantizar el interés, no superior al 5 por 100, que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, se tendrá en cuenta para las preferencias lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando se trate de la distribución de subvenciones á que se refiere el párrafo 4.º del art. 21 de la Ley, se tendrá en cuenta, ante todo, la preferencia, establecida en el número 3.º del art. 99 de este Reglamento.

Art. 101. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Ley sobre casas baratas, los Ayuntamientos podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del art. 97 de este Reglamento, en las condiciones que el mismo determina.

Art. 102. El particular ó entidad constructora que acuda al concurso, hará constar necesariamente el fin que se propone, el plan para llevarlo á cabo, el cálculo en que basa su gestión financiera, los plazos de construcción y cuantos extremos análogos sirvan para fundamentar la concesión del subsidio oficial.

Será indispensable hacer constar cuál es el capital empleado en el momento de formalizar la petición y cuál es el que anualmente se invierte en las obras.

Igualmente harán constar, con referencia á sus Estatutos, si se trata de Sociedades, y mediante declaración ante las Juntas de fomento, si de particulares que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

Los particulares declararán, además, que se someten á las disposiciones vigentes de la Ley y de este Reglamento.

No se admitirá en los concursos de que trata el artículo 97 de este Reglamento ninguna entidad ó particular constructor, sin que presente con la solicitud el certificado de calificación de casas baratas, obtenido según dispone el capítulo III del mismo.

Art. 103. Ninguna subvención otorgada á tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, podrá exceder del 25 por 100 del capital empleado por la Sociedad ó particular respectivo, según dispone el artículo 22 de la misma.

Art. 104. El artículo 24 de la Ley sólo se aplicará en los casos notorios de fracaso por culpa de los constructores ó de mala fe.

Cuando haya lugar á aplicarlo, la Junta representará los intereses del Estado, procediéndose á la subasta de las obras si fuere preciso.

Art. 105. Cuando no se agotare la subvención legal á que se refieren los artículos 21 y 23 de la Ley, el remanente podrá destinarse á auxiliar á las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas según lo dispuesto en el artículo 6.º de la misma y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, debiendo tenerse en cuenta la respectiva importancia de la labor realizada por las diversas Juntas para otorgar y distribuir la subvención.

En ningún caso podrá concederse más de 7500 pesetas de una sola vez.

CAPITULO VII

Seguro.

Art. 106. El Instituto Nacional de Previsión se encargará de desenvolver todo lo relativo al seguro en sus relaciones con la ley de Casas baratas.

CAPITULO VIII

Intervención municipal.

Art. 107. En cumplimiento de la ley de 12 de Junio de 1911, los Ayuntamientos vienen llamados á ejercer una misión colaboradora de la acción del Estado, que abarca los siguientes extremos:

1.º La petición al Gobierno, cuando lo estimare necesario, para que se cree en el Municipio una Junta de fomento y mejora de la habitación barata.

2.º Los trabajos conducentes á constituir esa misma Junta tan luego lo requiera así el Gobernador de la provincia.

3.º La adopción de las medidas á que vengán obligados por las Leyes vigentes ó que les pidan las Juntas citadas para el fomento y mejora de las habitaciones baratas.

4.º Promover las reformas que las Juntas propongan en las habitaciones, y su clausura, cuando se vea que son impropias para albergue humano.

5.º Proponer á las Juntas las prácticas de aquellas informaciones que estimen necesarias sobre la condición de las casas en el Municipio.

6.º Proponer al Gobernador de la provincia el nombramiento de los Vocales Médico, Arquitecto y Concejal de las Juntas de fomento y mejora de la habitación barata.

7.º Favorecer, por medio de subvenciones consignadas en presupuestos, la construcción de casas baratas.

8.º Proveer á los gastos del personal y material indispensables de las Juntas, salvo el caso en que pudieran las mismas Juntas sufragarlos con recursos propios.

9.º Consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de las Juntas.

10. Asesorar al Instituto de Reformas Sociales cuando éste, á falta de Junta local, haga sus veces en cumplimiento del artículo 9.º de la ley, ó bien representar á dicho Instituto cuando éste le confiriere el desempeño de funciones relaciona-

das con la aplicación de la ley y de este Reglamento.

11. Ceder los terrenos ó parcelas que les pertenezcan en el ensanche ó afueras de las poblaciones, al objeto que señala el art. 10 de la ley, ó proporcionar solares á precios reducidos ó en condiciones de fácil pago.

12. Ordenar que cuantas operaciones y expedientes relativos al cumplimiento y desarrollo de los preceptos legales se tramiten por las Oficinas municipales lo sean de un modo gratuito, y eximir del pago de derechos por licencias, introducción de materiales y de todo arbitrio municipal, á las construcciones de planta y obras de reforma.

13. Auxiliar la construcción y reforma de casas baratas, concertando con Empresas de conducción y distribución de agua, gas, electricidad, etc., el suministro de éstos á precios reducidos, y con las Compañías de tranvías el establecimiento de líneas con tarifas económicas para el servicio de las zonas urbanas en que las casas baratas se construyan.

14. Las demás obligaciones y facultades que se contienen en el capítulo III de la ley, ya para el estímulo á la acción de los particulares, ó bien para la construcción directa por los Ayuntamientos.

Art. 108. Por lo que respecta al apartado 4.º del artículo 107, ha de tenerse presente que el objeto de la ley y de este Reglamento no es tan solo el de estimular la construcción de casas baratas, mediante la concesión de ciertos beneficios, siempre que cumplan con las condiciones impuestas por el art. 2.º de la ley; su acción alcanza también á la mejora de las casas ya construídas que, sirviendo de vivienda á las clases modestas á que hace referencia el citado artículo, y aun no reuniendo las circunstancias de casa barata que determina, sean impropias para el albergue humano.

Art. 109. A los efectos del artículo precedente, las Juntas de fomento y mejora de casas baratas podrán formar un inventario de las habitaciones modestas existentes en su demarcación, haciendo de ellas una primera clasificación en aceptables é insalubres.

Se comprenderán en el grupo de insalubres aquellas casas que no reúnan las condiciones higiénicas indispensables para la vida, por las malas cualidades del terreno en que se asientan; de las calles, patios y construcciones que la rodean; medio ambiente, hacinamiento de habitaciones, exigüidad del cubo de aire, deficiencia de luz y ventilación, mala distribución, defectuoso é incompleto alejamiento de inmundicias, y, en resumen, aquellas casas que, por ausencia ó insuficiencia de los preceptos de higiene aplicada á las construcciones, que apreciará la Junta, constituyan un peligro grave para la salud de los moradores, y aun para la de la población en general.

Art. 110. Las habitaciones insalubres se dividirán á su vez, en dos clases:

1.ª Casas susceptibles de reforma en el concepto higiénico, en las cuales, mediante obras cuyo coste esté en prudente relación con el valor que la finca ha de alcanzar con ellas, se pueda transformar la casa insalubre en aceptable.

2.ª Casas inhabitables, en las que, por circunstancias del subsuelo, de la superestructura, de su situación, construcciones próximas, motivos de infección, etc., no sea posible su reparación y modificación en términos aceptables para la salud de los habitantes.

Art. 111. Para el estudio, inventario y clasificación de las casas existentes en cada localidad, á que se refieren los artículos anteriores y el apartado f) del artículo 3.º de la Ley, las Juntas se inspirarán en términos generales, en los preceptos de higiene que este Reglamento establece para las casas que en lo sucesivo se construyan.

Art. 112. Las viviendas modestas, conceptuadas de insalubres por las Juntas de fomento, se considerarán, para los efectos de la intervención municipal, comprendidas en las clases siguientes:

1.ª Una ó varias casas, ya estén completamente aisladas de las contiguas, ya formando manzana con otras no comprendidas en la definición de casa barata.

2.ª Grupos de viviendas, formando una ó varias manzanas, constituidas, en su totalidad ó mayor parte, por casas insalubres destinadas al alojamiento de familias modestas.

Art. 113. La Junta denunciará á las Autoridades locales la existencia de las casas insalubres, ya se trate de casas aisladas, ya formando grupo ó manzana, acompañando la clasificación que le merecen, según el inventario que de ellas tenga formado.

Art. 114. Recibida por el Alcalde la denuncia formulada por la Junta de fomento y mejora de casas baratas, y á que se refiere el artículo 28 de la Ley, el Ayuntamiento acordará sobre la misma, dentro del mes siguiente á la fecha de haber recibido aquélla. Si el Ayuntamiento no estimase oportuno aplicar la Ley, comunicará el acuerdo razonado á la Junta, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La Junta remitirá copia autorizada del mismo al Ministerio de la Gobernación.

Art. 115. Acordado por el Ayuntamiento que es oportuna la aplicación de la Ley, en virtud de la denuncia de la Junta á que se refiere el artículo 28 de la misma, se procederá á preparar el plan de las obras necesarias, según lo dispuesto en el artículo 29 de aquélla, en el término de tres meses.

Art. 116. El plan de reformas de las casas susceptibles de higienizarse, á que hacen referencia los ar-

tículos anteriores, se inspirará, en cuanto sea posible, en las reglas generales de higiene contenidas en este Reglamento, y ha de comprender el saneamiento del terreno, eliminación de la humedad, alejamiento de inundicias y las obras necesarias para llevar en cantidad suficiente al interior de las viviendas agua, aire y luz, por medio de aumento de capacidad de las habitaciones, rasgado de vanos, apertura de éstos y de nuevos patios, si es preciso, blanqueos y limpiezas generales, etc.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión en turno de oposición libre, de la plaza de Profesor ó Profesora de término, con destino á las enseñanzas de las Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 más por razón de residencia.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los mencionados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, R. Altamira.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de Trompa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, según dispone la Real orden de 28 de Febrero del año actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa presentado por el Claustro de Profesores del Conservatorio, y que se inserta á continuación.

Programa para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Trompa.

1.º Acreditar conocimiento de Harmonía, poniendo ésta á un Bajo cifrado. (Este ejercicio se hará en clausura, en el término que el Tribunal señale.)

2.º Ejecutar el concierto para Trompa Op. 23 de Ang. Kiel. Edición Luis Oertel Musih Verlag. Hannover.

3.º Presentar tres obras de libre elección, que ejecutará la que el Tribunal designe.

4.º Ejecutar una obra de libre elección con la Trompa natural (de mano.)

5.º Ejecutar otra manuscrita, repentizada primeramente en su tono y después trasportada al que indique el Tribunal.

6.º Escribir una Memoria que verse sobre las siguientes materias:

Primero. Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

Segundo. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos en los diferentes Conservatorios de Europa y de las obras didácticas más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

Tercero. El programa de enseñanza detallado, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en este Conservatorio.

7.º Poner los ligados, picados, y demás signos de expresión á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

8.º Dar una lección práctica, en presencia del Jurado, á dos Alumnos del Conservatorio, el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

El programa y la Memoria antes citados se remitirán adjuntos á la solicitud, como lo indica el artículo 5.º del Reglamento vigente de oposiciones, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á todas las observaciones que le hagan los compositores, y si no les hubiera, el individuo del Tri-

bunal que tenga por conveniente hacerlo.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de méritos y servicios, advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES de todas las provincias y en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 111.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares que tengan concedido el derecho á concurrir á Cátedras y se hallen comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, R. Altamira.

(De la *Gaceta* núm. 112.)

Providencias judiciales

Pradoluengo.

D. Manuel Manrique Hernández, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para el día 18 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de cuatro fincas embargadas á Don Santos Martinez Hernando, vecino de Soto del Valle, para pago de pesetas que adeuda á D. Felipe de Simón Acha, como apoderado y representante legal de su señora madre D.ª Gregoria Acha Martinez, de esta vecindad, y las costas causadas en juicio verbal civil seguido á instancia de éste contra aquél en 14 de Febrero de 1907, y son las siguientes:

En jurisdicción de Garganchón.

La tercera parte de un prado regadio en la Salciña, que todo es de 10 áreas 48 centiáreas, proindiviso con Simón Martinez y Vicenta, Jacoba, Roque, Victor y Basilia Martinez, tasada en 200 pesetas.

La tercera parte de una heredad secana en la Laguna, que toda es de 17 áreas 48 centiáreas, á la misma proindivisión que la finca anterior, en 50.

La tercera parte de otra en San Tirso, que toda es de seis áreas 98 centiáreas, á la misma proindivisión que las fincas anteriores, en 45.

La tercera parte de un corral y pajar en el Barranco, señalado con el núm. 114, á la misma proindivisión que las fincas anteriores, que ocupa una superficie de 85 metros y 70 centímetros cuadrados, en 100.

Lo que se anuncia al público advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de las mismas, no habiendo suplido la falta de titulación de las fincas, y será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Pradoluengo á 22 de Abril de 1912.—El Juez municipal, Manuel Manrique.—El Secretario, Felipe Puras.

Nota.—Se hace constar queda anulado el edicto de esta subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 del corriente mes, número 81, por haberse señalado en el referido edicto para la subasta día inhábil.—El Juez municipal, Manuel Manrique.—El Secretario, Felipe Puras.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

SECRETARÍA

Enseñanza libre.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza comienza en 1.º de Mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentarse al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los días laborables en la primera quincena del mes de Mayo próximo, en las horas de diez á una y de cuatro á seis.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de éste. Se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de cédula personal que identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en esta, á condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes lo efectuarán al tiempo de presentar las referidas instancias.

7.º Los que aspiren á cualquier clase de exámen en este Instituto se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial. Los referidos exámenes de enseñanza no oficial comenzarán el día 8 de Junio próximo.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de Mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el exámen de ingreso á la segunda enseñanza en el inmediato mes de Junio.

Para verificar el exámen de ingreso es necesario acreditar previamente por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha

cumplido diez años. Dicha partida legalizada si no estuviere expedida en esta provincia se unirá á la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviere más de 14 años.

Puede, no obstante, admitirse á exámen de ingreso y consiguiente matrícula oficial ó no oficial colegiada, á los alumnos que no hayan cumplido los diez años, pero que acrediten en debida forma que los cumplen antes de efectuar los primeros exámenes, ó sean los ordinarios del curso en que se han matriculado, pudiendo los alumnos no oficiales, no colegiados, ser admirados al referido exámen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas mientras no tengan cumplida la indicada edad, pero entendiéndose para estos alumnos la admisión y exámen de ingreso en Junio con carácter de anticipo del de Septiembre, sin opción á un segundo en caso de suspenso.

El ejercicio escrito del exámen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes: Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias. Nociones de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias: Exámen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes, cinco pesetas por exámen y 2'50 por formación de expediente, se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan solicitado matrícula de asignaturas en concepto de no oficiales se verificarán el día 1.º de Junio próximo á las 9 de la mañana.

Los alumnos que solamente hayan solicitado exámen de ingreso serán llamados por orden correlativo de numeración los días 13 y 14 del referido mes á las horas que se señalen en el tablón de edictos.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento. Burgos 15 de Abril de 1912.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Artillería.—Parque regional de Burgos.

D. Ramón de Rotache y Menchaca-torre, Director de este Parque regional de Artillería,

Hago saber: Que debiendo venderse en convocatoria de proposiciones libres los materiales y efectos

que á continuación se expresan, los cuales se hallan en los puntos que se indican, se invita á cuantas personas deseen tomar parte en ella, por medio del presente anuncio. El acto tendrá lugar en el Parque regional de Artillería de esta Plaza, á las diez de la mañana del día 13 de Mayo próximo, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, al cual deberán presentar los interesados durante la primera media hora de constituido, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo inserto á continuación y acompañadas del resguardo á que se refiere la condición 5.ª del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, el cual pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de este Parque los días laborables de diez á trece. Serán admitidas las proposiciones que, sin hacer alteración de los precios límites marcados, modifiquen algunas de las condiciones del pliego citado.

CLASES DE EFECTOS

En el Parque regional de Burgos.

7.350 kilogramos de hierro procedente de desbarate de efectos inútiles, al precio límite de 0'04 pesetas uno, 294.

20.000 id. de latón procedente de desbarate de vainas de cartuchos, á 0'80, 16.000.

9540 id. de plomo procedente de balas de cartuchos, á 0'25, 2385.

En el Depósito de armamento de Bilbao.

1.777 kilogramos de hierro procedente de desbarate de efectos inútiles, á 0'07 pesetas uno, 124'39.

343'181 toneladas métrica de hierro en proyectiles enteros de varios calibres, á 72 pesetas una, 24.709'03.

14.633 kilogramos de latón procedente de desbarate de vainas de cartuchos, á 0'95 pesetas uno, 13.901'35
11604 id. id. de id. (quemado), á 0'40, 4.641'60.

36.162 id. de plomo procedente de balas de cartuchos, á 0'30, 10.848'60

504 id. de zinc procedente de desbarate de efectos inútiles, á 0'45, 226'80.

En el Depósito de armamento de Vitoria.

502 kilogramos de cuero procedente de vainas de armas blancas y atalajes á 0'20 pesetas uno, 100'40.

1.105 id. de hierro procedente de desbarate de armas de fuego y efectos varios á 0'04, 44'20.

7.419 id. de latón procedente de desbarate de vainas de cartuchos, á 0'90, 6.677'10.

1.580 id. de plomo procedente de balas de cartuchos, á 0'25, 395.

219 id. de zinc procedente de efectos varios, á 0'35, 76'65.

713 id. de acero procedente de desbarate de armas blancas y de fuego, á 0'04, 28'52.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal (de tal clase), número (tantos) expedida en.... con fecha....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, para la venta en convocatoria de proposiciones libres de varios materiales y efectos inútiles, existentes en el Parque regional de Burgos y sus dependencias afectas, me comprometo á adquirir los (tantos efectos, expresados en letra) existentes (en tal punto) al precio de (tantas pesetas, en letra, por cada unidad de efecto) siendo adjunta como garantía la carta de pago que acredita el depósito de (tantas pesetas) verificado en la Caja de (tal provincia).

(Fecha y firma del proponente).

Burgos 20 de Abril de 1912.—El Coronel Director, Ramón de Rotache.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

Se arrienda por cuatro ó más años una labranza entera en el pueblo de Carazo, la que se compone de 50 fanegas de sembradura de tierra en dos pagos, nueve fanegas de prado secano de riego, seis celemines de huertos de regadío, dos fanegas de linar ó tierra de primera, varias tenadas en el campo, otras en el pueblo para encerrar ganado y casa para vivir con tres suertes de terreno comprado al Estado. Para tratar con su dueño Agustín Ontañón, Secretario del Juzgado de Salas de los Infantes, quien enterará del precio y condiciones.

Salas de los Infantes 19 de Abril de 1912.—Agustín Ontañón. 1-3

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

IMPRESA PROVINCIAL.